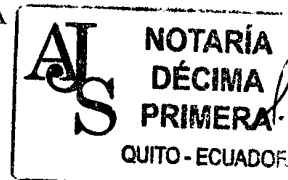




**NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO**

Dra. Ana Julia Solís Chávez 0001
NOTARIA



1

2

3

4

5

6 ESCRITURA No. 2014-17-01-11-P003171

7

8

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
“INDUSTRIAL FAMOGYSS CIA. LTDA”**

9

10

11

SOCIOS FUNDADORES:

12

MÓNICA PATRICIA PORTILLA ALBUJA

13

SUSANA DEL ROCÍO NAVARRETE ALBUJA

14

SYLVIA MARGARITA NAVARRETE ALBUJA

15

MARÍA GABRIELA TORRES NAVARRETE

16

17

CUANTIA: USD 800,00

18

DI 3 COPIAS

19

A.S

20

21

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República

22

del Ecuador, hoy día veinte y tres de Junio del dos mil catorce,

23

ante mí, doctora ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, Notaria Decima

24

Primera del cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la

25

presente escritura las señoras: MÓNICA PATRICIA PORTILLA

26

ALBUJA, divorciada, por sus propios derechos, de profesión

27

médica cirujano; SUSANA DEL ROCÍO NAVARRETE

28

ALBUJA, divorciada, de profesión contadora, por sus propios

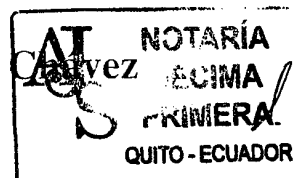
1

1 derechos y a nombre y representación de su hermana la señora
2 SYLVIA MARGARITA NAVARRETE ALBUJA, divorciada, de
3 profesión Tecnóloga en Hotelería, conforme consta del Poder
4 General que se adjunta como habilitante; y, MARÍA GABRIELA
5 TORRES NAVARRETE, soltera, por sus propios derechos, de
6 profesión licenciada en Comunicación Organizacional y
7 Relaciones Públicas. Las comparecientes son de nacionalidad
8 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de
9 Quito, son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de
10 conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido
11 de la minuta que me presentan cuyo tenor literal que transcribo
12 íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA:
13 En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar
14 una de constitución de la compañía INDUSTRIAL FAMOGYSS CIA.
15 LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.-
16 COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de la presente
17 escritura las señoras: MÓNICA PATRICIA PORTILLA ALBUJA,
18 divorciada, por sus propios derechos, de profesión médica cirujano;
19 SUSANA DEL ROCÍO NAVARRETE ALBUJA, divorciada, de
20 profesión contadora, por sus propios derechos y a nombre y
21 representación de su hermana la señora SYLVIA MARGARITA
22 NAVARRETE ALBUJA, divorciada, de profesión Tecnóloga en
23 Hotelería, conforme consta del Poder General que se adjunta como
24 habilitante; y, MARÍA GABRIELA TORRES NAVARRETE, soltera,
25 por sus propios derechos, de profesión licenciada en Comunicación
26 Organizacional y Relaciones Públicas.- Las comparecientes son de
27 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta
28 ciudad de Quito, de manera libre y voluntaria, convienen en celebrar el



**NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO**

**Dra. Ana Julia Solís
NOTARIA**



1 presente contrato, por el cual se constituye la compañía INDUSTRIAL
2 FAMOGYSS CIA. LTDA., organizada de conformidad con las leyes 0002
3 de la República del Ecuador y regida por las disposiciones estatutarias
4 contenidas en este contrato. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA
5 COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA,
6 DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
7 OBJETO, TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- ARTÍCULO
8 PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación social de la
9 Compañía es INDUSTRIAL FAMOGYSS CIA. LTDA. ARTÍCULO
10 SEGUNDO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de duración
11 de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la
12 escritura en el Registro Mercantil respectivo. Este plazo podrá
13 prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución
14 adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en
15 liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de
16 prórroga por resolución adoptada por la Junta general de Socios.
17 ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
18 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se
19 establece en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Por decisión
20 de la Junta General de Socios la compañía puede constituir sucursales,
21 agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o
22 del exterior. ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- La compañía tendrá
23 por objeto social la actividad textil, comprendiéndose dentro de ésta la
24 importación, exportación, manufactura y comercialización de materia
25 prima textil y de productos terminados, así como también la
26 representación de empresas textiles y la de asesoría en esta actividad.
27 CAPÍTULO SEGUNDO.- ARTÍCULO QUINTO.- La Compañía
28 podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley

1 de Compañías, así como podrá fusionarse con otra u otras para formar
2 una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTÍCULO
3 SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El
4 Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE
5 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00), dividida en
6 ochocientas participaciones sociales iguales, nominativas,
7 acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de
8 América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una. El Capital Social de la
9 compañía se encuentra suscrito y pagado en numerario en un cien por
10 ciento, de acuerdo al siguiente detalle:-----

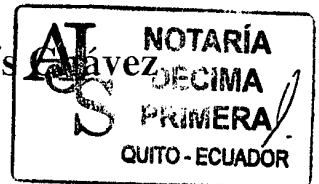
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (US\$)	CAPITAL PAGADO (US\$)	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
MÓNICA PATRICIA PORTILLA ALBUJA	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400	50%
SYLVIA MARGARITA NAVARRETE ALBUJA	US\$ 200,00	US\$ 200,00	200	25%
SUSANA DEL ROCÍO NAVARRETE ALBUJA	US\$ 104,00	US\$ 104,00	104	13%
MARÍA GABRIELA TORRES NAVARRETE	US\$ 96,00	US\$ 96,00	96	12%
TOTAL	US\$ 800,00	US\$ 800,00	800	100%

22 Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la
23 cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.- La
24 inversión se realiza con el carácter de nacional. ARTÍCULO
25 SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son
26 ordinarias, iguales, nominativas, acumulativas e indivisibles y no
27 podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía
28 entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el



**NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO**

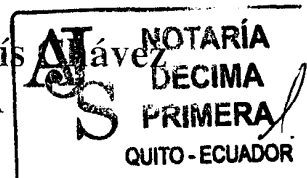
**Dra. Ana Julia Solís
NOTARIA**



1 carácter de no negociable y el número de participaciones que por su
2 aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y
3 el Gerente General de la Sociedad. De existir varios copropietarios de
4 una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los
5 copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento los
6 efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las
7 participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en
8 beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre
9 y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social,
10 de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley
11 de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios se anotará la
12 cesión anulando el pertinente certificado, y emitiendo uno nuevo. Las
13 participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles
14 por causa de muerte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo
15 ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de
16 iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una
17 parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de
18 la Compañía.- ARTÍCULO OCHO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La
19 Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social
20 de la Compañía, por cualquiera de los medios contemplados para este
21 efecto por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías,
22 estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si
23 se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho
24 preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales.
25 En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las
26 participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser
27 suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los
28 socios presentes en Junta General.-ARTÍCULO NOVENO.-

0003

1 REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser
2 aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del
3 capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar
4 resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la
5 devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas,
6 excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la
7 liquidación de su aporte.- ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE
8 RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley, formará un fondo
9 de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las
10 utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta
11 completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital
12 Social. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto se
13 deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje
14 que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de
15 reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.-
16 ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE
17 LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se
18 limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen
19 todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se
20 determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en
21 los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a
22 más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las
23 que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.-
24 CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE
25 LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Compañía
26 estará gobernada por la Junta General de Socios, que es su órgano
27 supremo, y administrada por el Presidente y por el Gerente General.
28 A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO



1 TERCERO.- COMPOSICIÓN.- La Junta General, formada por los
2 socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
3 Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos 0004
4 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
5 convenientes en la defensa de la misma y necesarias para el
6 cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán
7 los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso
8 la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para
9 cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder
10 legalmente conferido. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-
11 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la
12 Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al
13 Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y
14 resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el
15 presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y
16 ganancias, las memorias e informes de los administradores y los
17 balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes
18 sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles
19 para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los
20 artículos ciento doce de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la
21 forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes
22 sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del
23 aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g)
24 Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva
25 legal a que se refiere el Artículo Décimo de éstos estatutos, así como
26 para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente
27 General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la
28 celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se

1 relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de
2 gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de
3 actos y contratos cuyos montos superen el valor de ocho mil dólares de
4 los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas de
5 cambio legal; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la
6 Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales
7 previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l)
8 Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de
9 los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta
10 General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por
11 ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para
12 entablar las acciones indicadas en este literal; ll) Facultar al Presidente
13 y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban
14 extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de
15 cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado
16 respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la
17 designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente
18 estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación
19 del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime
20 necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la
21 cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha
22 y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones
23 que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver
24 los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la
25 Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su
26 consideración, siempre que no sean de competencia de otro
27 funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- ARTÍCULO
28 DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa



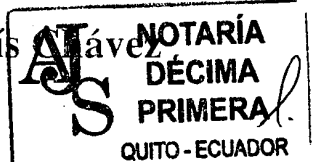
1 convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una
2 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del 0005
3 ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los
4 siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en
5 la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual
6 de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente
7 General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del
8 reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual
9 el Gerente General presentará un proyecto de distribución de
10 utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los
11 administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer
12 según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar
13 sus remuneraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA**
14 **GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria
15 se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los
16 asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO**
17 **DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo
18 dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada
19 y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
20 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
21 siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes,
22 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
23 unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la
24 misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de
25 los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
26 informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA**
27 **REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como
28 extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el

1. Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que
2. representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme
3. a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de
4. Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento
5. veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la que constare la fecha
6. de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará
7. llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando
8. menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se
9. contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- ARTÍCULO
10. DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.- Si
11. la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta
12. de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no
13. podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
14. reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en
15. primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que
16. representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda
17. convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida
18. con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital
19. social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva
20. convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta
21. de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por
22. ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de
23. los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos
24. en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de
25. empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación
26. tendrá derecho a un voto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y
27. VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES.- Para que la Junta General
28. Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o



NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís
NOTARIA



0006

1 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
2 anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la
3 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general,
4 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en
5 primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda
6 convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida
7 con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones
8 deberán adoptarse por unanimidad de votos de las participaciones
9 presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo
10 menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva
11 sesión en segunda convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
12 PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas
13 Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General
14 actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente
15 General, por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la
16 Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía,
17 las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en
18 que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de
19 cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien
20 presidía la reunión y por el Secretario, salvo lo expresado en el artículo
21 décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen
22 que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala éste
23 Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de
24 Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas
25 móviles escritas en computadora y se asentarán en hojas foliadas a
26 número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las
27 actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin
28 dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente

1 todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta
2 General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA
3 DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios
4 personalmente o por medio de representante. La representación se
5 conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada
6 Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la
7 Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general
8 legalmente conferido.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-
9 OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de
10 la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y
11 administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación
12 previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de
13 Compañías.- B) EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
14 CUARTO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será
15 nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco
16 años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente
17 reelegido.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y
18 DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir
19 y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la
20 Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la
21 Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de
22 las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente
23 General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los
24 socios, conforme se determina en el artículo séptimo de éstos estatutos;
25 e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia, o
26 impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo
27 para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar
28 anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe



1 detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la
2 Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- C) DEL GERENTE
3 GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Gerente General ~~0007~~
4 podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato
5 social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin
6 perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el
7 representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.-
8 ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y
9 DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a)
10 Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y
11 extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato
12 Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de
13 gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren
14 extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que
15 la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al
16 Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h), e i)
17 del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de
18 los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente
19 ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de
20 pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de
21 la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de
22 las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances
23 parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven
24 debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas
25 Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la
26 Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la
27 Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de
28 Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y

1 concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o
2 procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el
3 poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la
4 designación de factores será necesario la autorización de la Junta
5 General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar
6 letras de cambio; cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación
7 con los negocios sociales; i) Aperturar, cerrar, y/o cancelar cuentas
8 bancarias; j) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir
9 la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; k)
10 Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de
11 facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones
12 legales, estatutarias y de la Junta General; l) Inscribir en el Registro
13 Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los
14 socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el
15 domicilio y el monto de sus participaciones. Si no hubiere cambio
16 alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una
17 declaración en ese sentido; m) Presentar a la Superintendencia de
18 Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información
19 requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Suscribir
20 conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la
21 Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo
22 séptimo de estos Estatutos; y, o) Ejercer y cumplir todas las
23 atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos
24 y la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-
25 PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o
26 contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía;
27 b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto;
28 c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo



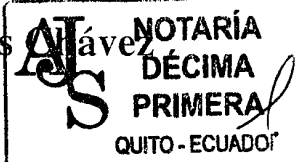
1 gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de
2 terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- 0008
3 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.-** El
4 Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y
5 terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a
6 caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos
7 declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la
8 Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas
9 Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y
10 formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento
11 de la Compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta
12 General en caso de ejecutarse actos o celebrase contratos
13 contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las
14 estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente
15 responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos
16 frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus
17 funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento
18 veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías.-
19 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO EXTINCIÓN DE**
20 **RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente
21 General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus
22 anexos, excepto cuando: i) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos
23 no verídicos; y, ii) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la
24 acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en
25 cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales
26 acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión
27 o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la
28 Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición

1 a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a
2 contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- CAPÍTULO
3 CUARTO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y
4 LIQUIDACIÓN.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a
5 lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de
6 los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del
7 Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación
8 de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la
9 Junta General de Socios.- CAPÍTULO QUINTO.- NORMAS
10 COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En
11 todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente
12 Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la
13 Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. En este
14 instrumento los socios designan a la señora MÓNICA PATRICIA
15 PORTILLA ALBUJA como Presidente de la compañía INDUSTRIAL
16 FAMOGYSS CIA. LTDA., quien acepta el cargo de acuerdo con las
17 disposiciones que constan en el estatuto que antecede; a la vez, se
18 designa a la señora SUSANA DEL ROCÍO NAVARRETE ALBUJA
19 como Gerente General de la misma compañía, quien de igual manera
20 acepta el cargo. Las personas designadas deberán ocupar el cargo
21 durante el período de cinco años, pudiendo ser reelegidas de manera
22 indefinida. Las indicadas designaciones se hacen sin perjuicio de las
23 formalidades exigidas para su inscripción en el Registro Mercantil. En
24 forma expresa autorizan al abogado Oscar Valenzuela Morales para
25 que realice todos y cada uno de los actos que sean necesarios con el fin
26 de que este instrumento, y previas las formalidades que la ley
27 determina, sea inscrito en el Registro Mercantil. - Usted, señor
28 Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se



**NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO**

**Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA**



1 dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta
2 escritura.- Hasta aquí la minuta que ha sido elaborada y suscrita por el 0009
3 Abogado Oscar Juan Valenzuela Morales, con matrícula profesional
4 número diecisiete guión dos mil nueve guión trescientos once del Foro
5 de Abogados del Consejo de la Judicatura, queda elevada a escritura
6 pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y
7 anexos incorporados a ella. Para el otorgamiento de la presente
8 escritura pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso
9 y, leída que fue íntegramente por mí la Notaría a los comparecientes se
10 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al
11 protocolo de ésta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

12

13

14

Mónica Portilla

15 **MÓNICA PATRICIA PORTILLA ALBUJA**

16 **C.C. 1707899389**

17

18

Susana del Rocío Navarrete

19 **SUSANA DEL ROCÍO NAVARRETE ALBUJA**

20 **C.C. 1704559069**

21

22

María Gabriela Torres

23 **MARÍA GABRIELA TORRES NAVARRETE**

24 **C.C. 1713553871**

25

26

27

28

Ana Julia Solís Chávez
**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170789938-9
 PORTILLA ALBUJA MONICA PATRICIA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 02 ENERO 1968
 004-0249-02897 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1968

Patricia Portilla

ECUATORIANA***** V3343V222E
 DIVORCIADO MEDICO
 SUPERIOR
 SEGUNDO ISMAEL PORTILLA
 SOLEDAD ALBUJA
 QUITO 27/06/2005
 27/06/2017
 REN 1562766
 Pch

Patricia Portilla
1707899389

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DEL VOTO
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 012 1707899389
 012-0241
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 PORTILLA ALBUJA MONICA PATRICIA
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PROVINCIA QUITO BELISARIO QUEVEDO 4
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO
 De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco de la
 Ley Notarial Es FIEL COPIA del ORIGINAL.
 CERTIFICO: ~ ~ ~ fojas. Quito, a 23 JUN. 2014

Ana Julia Solís Chávez
 Dra. Ana Julia Solís Chávez
 NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO



ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **170455906-9**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
NAVARRETE ALBUJA SUSANA DEL ROCIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO **1998-09-05**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADA**

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NAVARRETE ELOY
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALBUJA SOLEDAD
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-09-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-23

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CONT. PÚBLICO-AUDITOR

V33332222 0010

0517819

0517819

Navarrete

170455906-9

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

030
030 - 0087
NÚMERO DE CERTIFICADO
NAVARRETE ALBUJA SUSANA DEL ROCIO
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRICCIÓN
QUMBAYA
0
0
ZONA

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO
de acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco de la
Ley Orgánica del Notariado y Notarial Es FIEL COPIA del ORIGINAL.

CERTIFICADO: 11 fojas. Quito, a

23 JUN. 2014

[Signature]
Ana Julia Solís Chávez
NOTARÍA DE QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
TORRES NAVARRETE
MARIA GABRIELA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1990-07-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

No 171355387-1



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E233313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TORRES MACHADO ULPIANO ANIBAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NAVARRETE ALBUJA SUSANA DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-11-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-12

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

Gabriela Torres

FIRMA DEL CEDULADO



001058278

Gabriela Torres
A13553871



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

044

044 - 0195

NÚMERO DE CERTIFICADO

1713553871

CÉDULA

TORRES NAVARRETE MARIA GABRIELA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CUMBAYA

PARROQUIA

0
0
ZONA

Maria de la Cruz

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

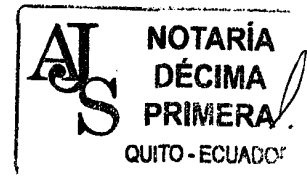
De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco de la
Ley Notarial Es FIEL COPIA del ORIGINAL.

CERTIFICO: -1- fojas. Quito, a

23 JUN. 2014

[Signature]
Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7649542
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713553871 TORRES NAVARRETE MARIA GABRIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2014

71660/166

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INDUSTRIAL FAMOGYSS CIA. LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7649542

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/07/2014 1:52:50 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

STEFANIA LUZURIAGA E

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 57DA0B a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 19 de junio de 2014.

Mediante comprobante No. -

6050533

, el (la) Sr. (a) (ita):

MONICA PATRICIA PORTILLA ALBUJA

Con Cédula de Identidad:

1707899389

consignó en este Banco la cantidad de:

800 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la:

INDUSTRIAL FAMOGYSS CIA LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MONICA PATRICIA PORTILLA ALBUJA	1707899389
2	SYLVIA MARGARITA NAVARRETE ALBUJA	1705158788
3	SUSANA DEL ROCIO NAVARRETE ALBUJA	1704559069
4	MARIA GABRIELA TORRES NAVARRETE	1713553871
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 400	usd
\$ 200	usd
\$ 104	usd
\$ 96	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

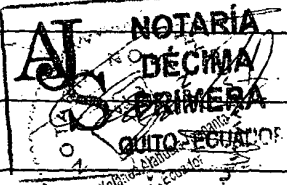
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A.

Mayra Borrero Argudo
Oficial Negocios y Servicios
Agencia 9 de Octubre Quito
AGENCIA



PODER GENERAL

En la Ciudad de San Fran-

OTORIA:

cisco de Quito, Capital

SILVYA MARGARITA NAVARRETE de la República del Ecua-

ALBUJA

dor, a siete de mayo de

A FAVOR DE:

mil novecientos ochenta

SUSANA DEL ROCIO NAVARRETE y cinco, ante mí el NOTA-

ALBUJA

RIO NOVENO INTERINO DEL

INTERMINADA

CANTON QUITO SEÑOR DOCTOR

b: 2.c.

HUSTAVO FLORES UZCATEGUI,

comparecen: Por una parte la señorita SILVYA MARGARITA

NAVARRETE ALBUJA, soltera, porsus propios derechos . -

Por otra parte la señorita SUSANA DEL ROCIO NAVARRETE

ALBUJA, soltera, por sus propios derechos. - Las compa-

recientes son ecuatorianas, mayores de edad, domicilia-

das en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes co-

nozco de que doy fé y me presentan para que eleve a

escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO:

Sírvasse extender y autorizar en su Registro de Escritu-

ras Públicas, una de la que conste el contrato de Po-

der General, contenido en las siguientes cláusulas : -

PRIMERA. - La señorita Silvya Margarita Navarrete Al-

buja, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, cual

en derecho se requiere a favor de su señorita hermana

que corresponde a los nombres de Susana del Rocío Na-

varrete Albuja, para que a su nombre y representación
se encargue de las gestiones relacionas con todos
sus bienes y negocios radicales y establecidos en la
Provincia de Pichincha, República del Ecuador, como
son: a) para que administre tales bienes y negocios
con facultad para celebrar toda clase de contratos y
actos con ellos relacionas; b) para que recaude y
reciba los créditos y especies muebles o inmuebles que
le correspondan, con facultad para otorgar comprobantes
de pago y las pertinentes cancelaciones o finiquitos;
c) para que inicie y continúe hasta su término las
acciones judiciales que estime necesarias, tanto en el
campo civil, como penal, en defensa de sus derechos;
d) para que alquiera bienes muebles o inmuebles, con
facultad para gravarlos con hipotecas o prenas y levantar
estos gravámenes, llegado que fuere el caso; e)
para constituir sociedades civiles o comerciales y suscribir
y pagar las acciones que alquiera; f) para que de
o reciba dinero en mutuo, con facultad para gravar sus
bienes o aceptar hipotecas o prenas, según el caso; g)
para que pueda delegar o sustituir este mandato, en todo
o en parte, según convenga a la mejor administración,
debiendo revocar la delegación cuando lo estime conveniente.
- S E G U N D A . - La manataria, en fin, queda
investida de todas las facultades necesarias para
el cumplimiento cabal del mandato que se le confiere
por el presente instrumento y las especiales contenidas
en el Artículo Cincuenta del Código de Procedimien-



PUBLIC.

Dr.

Urbate

0090

0565

1991

ación
dos
n a
como
ios
os y
e y
es que
proban
iniqui-
no las
en el
os ;
con
y le-
ó; e)
y sus-
ue de
r sus
o; g)
en to-
ración,
onve-
que-
ara
ere
eni-
imien-

to Civil . - T E R C E R A . - Compareciente también en

0113
NOTARIA 491
DECIMA
PRIMERA
QUINTA

mandataria, señorita Susana del Rocío Freire López, para manifestar que acepta el poder, materia de la presente instrumento, en su totalidad. - Los otorgantes aceptan el total contenido de las cláusulas que preceden y autorizan al Señor Notario, para que agregue las demás cláusulas de estilo, para la plena validez del presente instrumento .- (H A S T A A Q U I L A M I N U T A). - El compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Señor Doctor Marco Freire López, Abogado, con matrícula profesional número dos mil quinuenta y ocho .- para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, en Unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fé. *GF*

[Signature]
S. CI 170515878-8

[Signature]
S.C.I. 170456906-9

El Notario

[Signature]

Al

torgó ante el DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mí cargo, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA del PODER GENERAL que otorga SILVYA MARGARITA NAVARRETE ALBUJA a favor de SUSANA DEL ROCIO NAVARRETE ALBUJA, el cual revisado su matriz no se encuentra razón alguna de REVOCADO, conseqüentemente esta en VIGENCIA. Solicitada por SUSANA NAVARRETE Con C.C. No.170455906-9. Debidamente sellada y firmada en Quito a veintiséis de mayo del dos mil catorce.




DRA. ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

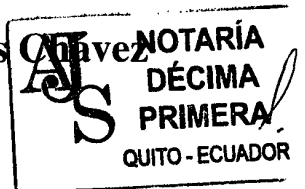


Se otor.....

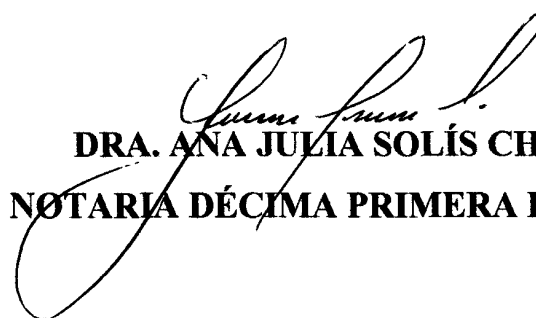


NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA



.....gó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA 0014**
COPIA CERTIFICADA de la escritura pública CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA "INDUSTRIAL FAMOGYSS CIA. LTDA"., otorgada
por: MÓNICA PATRICIA PORTILLA ALBUJA, SUSANA DEL
ROCÍO NAVARRETE ALBUJA, SYLVIA MARGARITA
NAVARRETE ALBUJA; y, MARÍA GABRIELA TORRES
NAVARRETE, firmada y sellada en el mismo lugar y día de su
otorgamiento.-


DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA





TRÁMITE NÚMERO: 39806

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	25319
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2285
REGISTRO:	LIBRO DE RÉGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707899389	PORTILLA ALBUJA MONICA PATRICIA	Quito	SOCIO	Divorciado
1704559069	NAVARRETE ALBUJA SUSANA DEL ROCIO	Quito	SOCIO	Divorciado
1705158788	NAVARRETE ALBUJA SYLVIA MARGARITA	Quito	SOCIO	Divorciado
1713553871	TORRES NAVARRETE MARIA GABRIELA	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	23/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS /
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUSTRIAL FAMOGYSS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO



0016

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

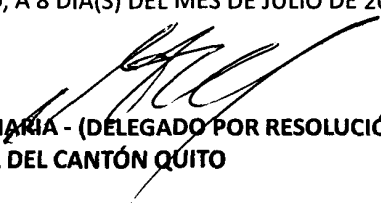
Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE





NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA



0017

1

2

3

4

5

6

7

8

9

ESCRITURA NO. 2014-17-01-11-P03175

10

11

12

DECLARACIÓN JURAMENTADA

13

OTORGADA POR:

14

MÓNICA PATRICIA PORTILLA ALBUJA Y OTRAS

15

16

CUANTÍA: INDETERMINADA

17

DI 2 COPIAS

18

A.S.

19

20

21 En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
22 Capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinte y tres de
23 junio del dos mil catorce, ante mí doctora ANA JULIA SOLÍS
24 CHÁVEZ, Notaria Pública Décima Primera de este cantón;
25 comparecen al otorgamiento de la presente escritura: MÓNICA
26 PATRICIA PORTILLA ALBUJA, divorciada, por sus propios
27 derechos, de profesión médica cirujano; SUSANA DEL ROCÍO
28 NAVARRETE ALBUJA, divorciada, de profesión contadora, por

1 sus propios derechos y en calidad de mandataria de su hermana la
2 señora SYLVIA MARGARITA NAVARRETE ALBUJA,
3 divorciada, de profesión Tecnóloga en Hotelería, conforme consta
4 del Poder General que se adjunta como habilitante; y, MARÍA
5 GABRIELA TORRES NAVARRETE, soltera, por sus propios
6 derechos, de profesión licenciada en Comunicación Organizacional
7 y Relaciones Públicas. Las comparecientes son de nacionalidad
8 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito,
9 son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de
10 conocer doy fe, e instruidas por mí sobre la obligación que tiene de
11 decir la verdad con claridad y exactitud y advertidas sobre la
12 gravedad del juramento y de las penas del perjurio, en forma jurada
13 declaran: Nosotras, MÓNICA PATRICIA PORTILLA ALBUJA;
14 SUSANA DEL ROCÍO NAVARRETE ALBUJA, por mis propios
15 derechos y en calidad de mandataria de mi hermana la señora
16 SYLVIA MARGARITA NAVARRETE ALBUJA, conforme consta
17 del Poder General que se adjunta como habilitante; y, MARÍA
18 GABRIELA TORRES NAVARRETE, declaramos bajo juramento
19 que toda la información proporcionada por nosotros en la escritura
20 pública de Constitución de la compañía "INDUSTRIAL
21 FAMOGYSS CIA. LTDA.", es veraz y susceptible de verificación,
22 por lo cual estamos en capacidad de suministrar la documentación
23 necesaria. Es todo cuanto podemos declarar en honor a la verdad.-
24 Hasta aquí la declaración, queda elevada a escritura pública con
25 todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos
26 incorporados a ella. Para el otorgamiento de la presente escritura
27 pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso y,
28 leída que fue íntegramente por mí la Notaría a los comparecientes



**NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO**

**Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA**



1 se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando
2 incorporada al protocolo de ésta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

0018

3

4

5 *Mónica Portilla*

6 MÓNICA PATRICIA PORTILLA ALBUJA

7 C.C. 1707899389



8

9 *Susana Del Rocío Navarrete*

10 SUSANA DEL ROCÍO NAVARRETE ALBUJA

11

12 C.C. 170455906-9



13

14 *Gabriela Torres*

15 MARÍA GABRIELA TORRES NAVARRETE

16 C.C. 1713553871



17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

Ana Julia Solís Chávez
**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

CIDUDANIS 170789938-9

PORTILLA ALBUJA MONICA PATRICIA

PICHINCHA/ QUITO/ SANTA PRISCA

02/ ENERO 1968

0000 0249 02897 IF

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1968

[Firma]

ECUATORIANA ***** V3343V2222

DIVORCIADO

SUPERIOR MEDICO

SEGUNDO ISMAEL PORTILLA

SOLEDAD ALBUJA

27/06/2005

27/06/2017

REN 1562766

[Firma]

[Firma]
1707899389



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

012 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012 - 0241 **1707899389**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PORTILLA ALBUJA MONICA PATRICIA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA BELISARIO QUEVEDO 4
QUITO PARROQUIA 4
CANTON ZONA

[Firma]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco de la Ley Notarial Es FIEL COPIA del ORIGINAL.
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS
CERTIFICO: *[Firma]* fojas. Quito, a

23 JUN. 2014

[Firma]
Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEEALACION

CEDULA DE
CIUDADANIA
APellidos y Nombres
MARIA ANTONIO ALFARO
MURRAY, DEL ROSARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
PROVINCIA
QUITO
FECHA DE NACIMIENTO 1958-08-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCADA

Nº 170455906-9

INSTRUCCION
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MAVARRETE ELOY
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALEJANDRA SOLEDAD
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2013-09-28
FECHA DE EXPIRACION
2020-09-28

PROFESION / OCUUPACION
CONT.PUBLICO AUDITOR

VISTOS 222

SECRETARIA

Firma

MANUEL CORDOVA

Pharmat 170455906.9

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VISTACIÓN
SECCIONES SECCIONALES 23 DE 2014

030

030 - 0087 1704559088

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA:
NAVARRETE ALBUJA SUSANA DEL ROCIO

PROVINCIA
PROVINCIA
QUITO

CANTÓN

COORDINACIÓN
MUNICIPAL

8
8
ZONA

1) REPRESENTANTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco de la
Ley Notarial Es FIEL COPIA del ORIGINAL.
CERTIFICO: fojas. Quito, a 02 JUN 2014

23 JUN. 2014

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 171355387-1

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
TORRES NAVARRETE
MARIA GABRIELA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1990-07-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E233313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TORRES MACHADO ULPIANO ANIBAL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NAVARRETE ALBUJA SUSANA DEL ROCIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-11-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-12

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

Gabriela Torres

FIRMA DEL CEDULADO



00105678

Gabriela Torres
1713553871



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

044

044 - 0195

1713553871

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

TORRES NAVARRETE MARIA GABRIELA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CUMBAYA
PARROQUIA

0
0
ZONA

Maria Gabriela
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco de la
Ley Notarial Es FIEL COPIA del ORIGINAL.
CERTIFICO: — *[Signature]* fojas. Quito, a 23 JUN. 2014

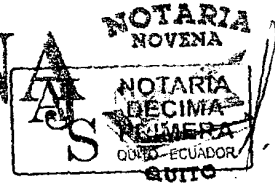
[Signature]
Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO





NOTARÍA NOVENA

DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO



0020

10 y cinco, ante mí
11 ALBUJA RIO NOVENO INTERIN
12 CANTON QUITO SEÑOR
13 INDETERMINADA
14 b. 2.c. HUSTAVO FLORES UIC
15 comparecen: Por una parte la señorita SILVIA M
16 NAVARETTE ALBUJA, soltera, por sus propios dere
17 Por otra parte la señorita SUSANA DEL ROCIO NA
18 ALBUJA, soltera, por sus propios derechos. - La
19 recientes son ecuatorianas, mayores de edad, lo
20 das en esta ciudad, legalmente capaces, a quien
21 nozco de que doy fé y me presentan para que ele
escritura pública la siguiente minuta.

Dra. Alicia Yolanda Alabuela Toapanta
NOTARIA

Copia:

PODER GENERAL

En la Ciudad de San Fran-

OTORGA:

cisco de Quito, Capital

SILVYA MARGARITA NAVARRETE de la República del Ecua-

ALBUJA

dor, a siete de mayo de

A FAVOR DE:

mil novecientos ochenta

SUSANA DEL ROCIO NAVARRETE

y cinco, ante mí el NOTA-

ALBUJA

RIO NOVENO INTERINO DEL

INDETERMINADA

CANTON QUITO SEÑOR DOCTOR

D. C.

HUSTAVO FLORES URGATEGUI,

comparecen: Por una parte la señorita SILVYA MARGARITA

NAVARRETE ALBUJA, soltera, porsus propios derechos . -

Por otra parte la señorita SUSANA DEL ROCIO NAVARRETE

ALBUJA, soltera, por sus propios derechos. - Las compa-

recientes son ecuatorianas, mayores de edad, domicilia-

das en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes co-

nozco de que doy fé y me presentan para que eleve a

escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO:

Sírvasse extender y autorizar en su Registro de Escritu-

ras Públicas, una de la que conste el contrato de Po-

der General, contenido en las siguientes cláusulas : -

PRIMERA. - La señorita Silvya Margarita Navarrete Al-

buja, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, cual

en derecho se requiere a favor de su señorita hermana

que corresponde a los nombres de Susana del Rocio Na-

1 varrete Albuja, para que a su nombre y representación
2 se encargue de las gestiones relacionadas con **Adm. NOTARIA**
3 sus bienes y negocios radicados y establecidos en **DECIMA**
4 Provincia de Pichincha, República del Ecuador, como **PRIMERA** **0021**
5 son: a) para que administre tales bienes y negocios
6 con facultad para celebrar toda clase de contratos y
7 actos con ellos relacionados; b) para que recaude y
8 reciba los créditos y especies muebles o inmuebles que
9 le correspondan, con facultad para otorgar comprobantes
10 de pago y las pertinentes cancelaciones o finiquitos;
11 c) para que inicie y continúe hasta su término las
12 acciones judiciales que estime necesarias, tanto en el
13 campo civil, como penal, en defensa de sus derechos;
14 d) para que alquiera bienes muebles o inmuebles, con
15 facultad para gravarlos con hipotecas o preñias y levantar
16 estos gravámenes, llegado que fuere el caso; e)
17 para constituir sociedades civiles o comerciales y suscribir
18 y pagar las acciones que alquiera; f) para que de
19 o reciba dinero en mutuo, con facultad para gravar sus
20 bienes o aceptar hipotecas o preñias, según el caso; g)
21 para que pueda delegar o sustituir este mandato, en todo
22 o en parte, según convenga a la mejor administración,
23 habiendo revocar la delegación cuando lo estime conveniente.
24 - S E F U N O A . - La manataria, en fin, queda
25 da investida de todas las facultades necesarias para
26 el cumplimiento cabal del mandato que se le confiere
27 por el presente instrumento y las especiales contenidas
28 en el Artículo Cincuenta del Código de Procedimientos

001498

to Civil . - T E R C E R A . - Comparece también la
mandataria, señorita Susana del Rocío Navarrete Abujá
para manifestar que acepta el poder , materia del pre-
sente instrumento, en su totalidad. - Los otorgantes
aceptan el total contenido de las cláusulas que pre-
ceden y autorizan al Señor Notario, para que agregue
las demás cláusulas de estilo, para la plena validez
del presente instrumento .- (H A S T A A Q U I
L A M I N U T A). - El compareciente ratifica la
minuta inserta, la misma que se halla firmada por el
Señor Doctor Marco Freire López, Abogado, con matricu-
la profesional número dos mil quinientos y ocho .-
para el otorgamiento de la presente escritura se obser-
varon los preceptos legales del caso; y leída que les
fue a los comparecientes, por mí el Notario, en uni-
dad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo
lo cual doy fé. *91*

[Signature]
S. CI 17015828-8

[Signature]
S.C.I. 170456906-9

El Notario

[Signature]

torgó ante el DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mí cargo, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA del PODER GENERAL que otorga SILVYA MARGARITA NAVARRETE ALBUJA a favor de SUSANA DEL ROCIO NAVARRETE ALBUJA, el cual revisado su matriz no se encuentra razón alguna de REVOCADO, conseqüentemente esta en VIGENCIA. Solicitada por SUSANA NAVARRETE Con C.C. No.170455906-9. Debidamente sellada y firmada en Quito a veintiséis de mayo del dos mil catorce.

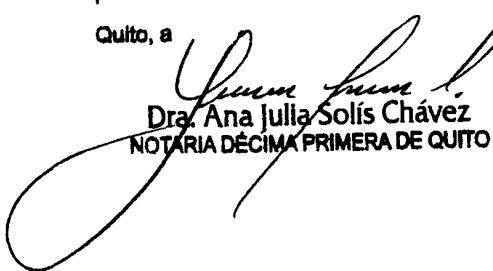


DRA. ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



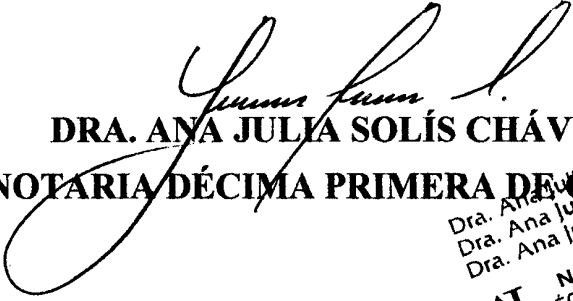
RAZÓN: Certifico que la fotocopia que antecede es
ES FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA del
documento que antecede, constante en 3 fojas,
presentado ante la suscrita Notaría. En Quito, hoy día.

Quito, a


Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de: **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, otorgado por: **MÓNICA PATRICIA PORTILLA ALBUJA Y OTRAS**. Firmada y sellada en Quito, a veintiséis de junio del año dos mil catorce.-


DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
NOTARIA
DÉCIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA





1

2 **NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**

3 E.T.

4

5 RAZON DE MARGINACIÓN.- Tome nota de la presente escritura
6 pública de la Declaración Juramentada, cuyas copias anteceden, al
7 margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía
8 "INDUSTRIAL FAMOGYSS CIA. LTDA.", otorgado el veintitrés de
9 junio del dos mil catorce ante mi Dra. Ana Julia Solís Chávez, Notaria
10 Décima Primera del Cantón Quito.- Quito, a veintisiete de junio del
11 dos mil catorce.

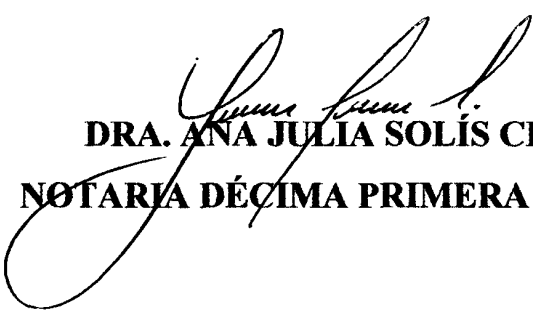
12

13

14

15

16


DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ

17

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INDUSTRIAL FAMOGYSS CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL: QUENTI MEDIAS			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO	BARRIO: LAS CASAS BAJO	CIUDELA:	
CALLE: MOSQUERA NARVAEZ	NÚMERO: Oe 2-47	INTERSECCIÓN/MANZANA: VERSALLES	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 02 2902147	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: famogyss@yahoo.es	CORREO ELECTRÓNICO 2: susanavarrete2003@yahoo.es	
CELULAR: 984566365	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: ENTRE EDIFICIO DE APARTAMENTOS MAXIMILIANO Y EDIFICIO PACHAKUTIK			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: SUSANA NAVARRETE ALBUJA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1704559069			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

0025

En la ciudad de Quito, a los diez días del mes de julio de dos mil catorce, intervienen en la celebración del presente Contrato de Arrendamiento por una parte la señora **SOLEDAD ALBUJA CEPEDA**, por sus propios y personales derechos, a quien para efectos de este instrumento se le denominará como la "Arrendadora" y por otra, la compañía **FAMOGYSS CIA. LTDA.**, debidamente representada por la Sra. Susana Navarrete Albuja en calidad de Gerente General conforme consta en la copia del nombramiento que se adjunta como documento habilitante, a quien para los mismos efectos, se le denominará como la "Arrendataria". Los comparecientes declaran ser legalmente capaces para contratar y obligarse. Las Partes convienen libre y voluntariamente celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

La Arrendadora es propietaria de un bien inmueble ubicado en la calle Mosquera Narváez Oe2-47 y Versalles en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-

La Arrendadora da en arrendamiento una habitación en el inmueble detallado en la cláusula anterior, para ser utilizada como oficina la cual cuenta con el servicio básico de agua potable y luz eléctrica. El inmueble que se arrienda cuenta con "todas las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Inquilinato.

TERCERA: DESTINO Y MODIFICACIONES DEL INMUEBLE.-

La habitación entregada en arrendamiento será destinado exclusivamente para el funcionamiento de oficina, almacenamiento y distribución de los productos elaborados por la Arrendataria.

En caso de que la Arrendataria necesitare realizar modificaciones al inmueble para el mejor aprovechamiento del mismo, se requiere la autorización por escrito de la Arrendadora, para proceder con los trabajos que sean necesarios realizar.

Las modificaciones o reparaciones autorizadas serán a costo exclusivo de la Arrendataria, y sin responsabilidad económica de ninguna clase de la Arrendadora, las mismas que quedarán en beneficio del inmueble y no podrán ser retiradas por la Arrendataria a excepción de aquellas que al ser retiradas no afecten el estado del inmueble. La Arrendataria no tendrá derecho a compensación económica de ninguna clase, por dichas mejoras, en caso de haberlas.

No obstante lo anterior, el Arrendador estará obligado a realizar todas las reparaciones del Inmueble correspondientes al uso ordinario del mismo, así como aquellas necesarias para que el Inmueble reúna las condiciones establecidas en el Artículo Segundo anterior.

CUARTA: CANON.-

El canon mensual de arrendamiento acordado por las partes es de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 150,00) más IVA. La Arrendataria se

compromete a consignar el canon mensual de renta, **por adelantado dentro de los diez primeros días** de cada mes entregue oportunamente el primer día de cada mes la respectiva factura de cobro que deberá contar con todos los requerimientos que la ley establece.

QUINTA: GARANTÍA.-

Como garantía de fiel cumplimiento del presente contrato, la Arrendataria entrega a la Arrendadora la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 300,00), **equivalente a dos cánones de arrendamiento**. Dicho valor será devuelto sin intereses a la Arrendataria una vez finalizado el presente contrato, contra la recepción del Inmueble en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el desgaste natural por su uso y previa presentación de los documentos de pago por concepto de servicios básicos, debidamente cancelados y contabilizados hasta la terminación del presente contrato de arrendamiento.

Los cánones pendientes de pago no se imputarán a la Garantía entregada.

SEXTA: PLAZO.-

El tiempo de duración del presente contrato es de **DOS AÑOS**, contados a partir de la suscripción del presente instrumento, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, para lo cual deberán acordarlo por escrito y notificarlo con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo previsto, caso contrario se entenderá vencido el plazo pactado y por ende terminado el contrato.

Al cumplir el primer año, el canon de arrendamiento se incrementará automáticamente de acuerdo con índice señalado por el INEN y al cumplir los dos años de este contrato se pactará el nuevo canon en el caso de renovación.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y TOLERANCIA DE INCUMPLIMIENTOS.-

El presente Contrato terminará por una o más de las siguientes causas:

- 1) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Por terminación del plazo de duración del contrato, sin que las partes hayan manifestado su deseo de renovar el contrato con al menos 30 días de anticipación a la fecha de terminación.
- 3) Las demás causales tipificadas en el Art. 30 de la Codificación a la Ley de Inquilinato vigente;

y

La terminación anticipada del presente contrato no dará lugar a indemnización de ninguna naturaleza, salvo que la misma se produzca por el incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes, en cuyo caso la parte afectada tendrá derecho a solicitar la indemnización de daños y perjuicios correspondiente.

OCTAVA: SUBARRENDAMIENTO O CESIÓN.-

La Arrendataria no podrá ceder en préstamo ni traspasar el presente contrato de arrendamiento, parcial o totalmente, quedando por lo tanto expresamente prohibido el subarrendamiento.

NOVENA: MANTENIMIENTO.-

La Arrendadora entrega el inmueble en buenas condiciones de funcionamiento. La Arrendataria se compromete a mantenerlo en igual estado, salvo por el deterioro normal por su uso. La Arrendataria en caso de pérdidas, roturas, o daños en cualquiera de los accesorios y muebles que por negligencia o descuido se produzcan, se compromete a remplazarlos por uno de igual clase y calidad, caso contrario, deberá pagar a la Arrendadora al contado y a satisfacción de ésta, el valor que tenga en ese momento en el mercado de la ciudad. La Arrendadora se compromete a asumir los gastos de reparación que se produzcan por concepto de humedad, o caso fortuito en el bien inmueble de su propiedad. Los daños o deterioro causado por el uso del inmueble arrendado, serán a cargo de LA ARRENDATARIA.

DÉCIMA : LEGISLACIÓN APLICABLE-

En todo lo no previsto en el presente instrumento, se estará a lo que las partes en forma directa acuerden y a lo que disponen tanto la Ley de Inquilinato como el Código Civil estipularen en lo que fuere pertinente.

DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en renunciar fuero, jurisdicción y domicilio y en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

Para constancia de las estipulaciones que anteceden, las partes firman por duplicado el presente Contrato en la ciudad de Quito, a los diez días del mes de julio de dos mil catorce.

LA ARRENDADORA

Soledad Albuja Cepeda

Soledad Albuja Cepeda
C.C. 1700734138

LA ARRENDATARIA

Susana Navarrete Albuja

Susana Navarrete Albuja
C.C. 1704559069

RAZON: En esta fecha se inscribe este contrato con el N° 8163 en el libro del juzgado 3^{er} de Inquilinato cuyo original reposa en el archivo Quito, a 10 5 JUL 2014 Certifico

Myriam Fuertes
Lcda Myriam Fuertes
SECRETARIA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170073413-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
ALBUJA CEPEDA
SOLIDARIDAD

LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
GO. GONZÁLEZ SUÁREZ

FECHA DE NACIMIENTO **1937-10-09**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Divorciada**



INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** Y333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALBUJA JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEPEDA AURORA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-11-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-08

[Signature] *[Signature]*

DIRECCIÓN GENERAL MINISTERIO DEL INTERIOR

0028